



**Nombre de alumno: GABRIELA GLZ VAZQUEZ**

**Nombre del profesor: DAVID ARMANDO HDZ CRUZ**

**Nombre del trabajo: DEFINICION DE CONCEPTOS**

**Materia: CONTRATO MERCANTILES**

**Grado: 5TO CUATRIMESTRE**

**Grupo: LDE08SSC0919-E**

PICHUCALCO, CHIAPAS A 11 DE ABRIL DE 2021

## DIFERENTES TIPOS DE CONTRATOS

### EN QUE CONSISTE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y SUS CARACTERISTICAS.

El **arrendamiento financiero** es un contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales que establece la ley.

Los beneficios de un arrendamiento financiero son los siguientes que a continuación se mencionaran:

- El financiamiento del bien puede llegar a ser hasta por el 100% de su valor.
- El financiamiento puede ser a largo plazo.
- Preserva el capital del arrendatario para otros proyectos de inversión.
  
- El arrendatario es quien selecciona el bien, y negocia el precio y las condiciones de la entrega directamente con el proveedor del bien.
- El arrendatario es quien figura como propietario del bien para efectos fiscales, lo que le permite hacer la deducción de la inversión.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Los intereses derivados del arrendamiento financiero se obtienen por el arrendamiento con opción a compra del mismo, o con el derecho de participar cuando el bien se venda a un tercero.

Tiene como característica principal facilitar la adquisición de activos tales como maquinaria, equipo de cómputo o de oficina, mobiliario, vehículos o inmuebles, permitiendo un crecimiento sin tener que descapitalizarse ya que el 100% del valor del activo se puede financiar.

Se establece a través de un contrato en el que se determina el plazo irrevocable y por medio del cual se financia la adquisición de activos tangibles, en la que a la firma del mismo se transfiere la propiedad contable y fiscal de dichos bienes y la propiedad jurídica se otorga hasta el momento en el que el arrendatario ejerce la opción terminal, también conocida como opción de compra.

## Que es el contrato de suministro y sus características

Según el Artículo 968 del Código de Comercio: "El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios".

Por su misma naturaleza de contrato de ejecución sucesiva o de tracto repetitivo, perpetúa en el tiempo una relación en la que se satisfacen necesidades continuas. Proveedor y consumidor encuentran en esta convención la regulación de su relación permanente.

- Los elementos esenciales los que se enumeran y enuncian a continuación:
- OBJETO: El cumplimiento de prestaciones, periódicas o continuas, de bienes o servicios, con autonomía de las partes.
- SUJETOS: Son las personas que celebran el acuerdo de voluntades y que reciben los nombres de:
  - Suministrado o consumidor, que es la parte que recibe o adquiere las cosas o servicios, y
  - Suministrante o proveedor, la parte que abastece a la otra de esas cosas o servicios. No establece la ley restricción alguna a que dicho contrato sea realizado y ejecutado por personas naturales.
- CAUSA: El suceso que induce a la celebración del contrato, es asegurar por cierto tiempo varias prestaciones o la prestación continuada de bienes o servicios.

El contrato de suministro surgió del deseo de los comerciantes de vallar satisfacción rápida, segura y económica a sus necesidades y de encontrar una adecuada regulación a las relaciones que indefectiblemente se producen entre aquellos que participan en el proceso de producción, obligando a la integración de una red de distribución o garantizando la provisión de bienes o servicios, La eficacia del contrato de suministro no se puede agotar en un solo acto, puesto que las necesidades que buscan satisfacer los contratantes son la provisión futura y el mantenimiento en el tiempo de la relación creada.

### Del contrato de suministro comercial, veamos algunas de sus principales características:

Es bilateral: participan dos agentes comerciales: el que ofrece el producto o servicio y el que lo demanda y paga por adquirirlo. No puede existir un tercer agente; si así fuese, la empresa proveedora tendría que elaborar un contrato para cada uno de sus clientes.

Se establece a través de consenso: todo lo estipulado en el contrato debe ser producto del consenso entre ambas partes. Ninguna de las dos impondrá las condiciones que más le favorezcan en perjuicio del bienestar de la otra. Es, en términos prácticos, una negociación.

De trato sucesivo: por lo general, los contratos de suministro comercial no contemplan el aporte de un solo producto o servicio. La relación es más bien a largo o medio plazo y con entregas sucesivas del bien o servicio.

Está regulado por la legislación vigente: aunque ambas partes fijan las condiciones que más les convienen, no pueden obviar el marco legislativo en el que se realice la negociación. Si es de carácter nacional, serán las leyes de cada país las que regulen este tipo de documentos y su aplicación; si, por el contrario, es de alcance internacional, el contrato deberá regirse por la legislación vigente en un espectro más amplio, como sucede con un buen número de contratos que se firman en el contexto de la Unión Europea.

Es oneroso: los bienes y servicios que se suministran no son gratuitos; tienen un precio que debe estar estipulado de forma clara y consensuada.

El contrato de suministro comercial es básicamente un contrato de colaboración, pues cada una de las partes ayuda a la otra a desarrollar su actividad comercial; es decir, quien provee el producto o servicio ayuda a que la otra parte complete su proceso productivo; a su vez, quien paga por ello contribuye a la fabricación de materias primas.

## **Definición de contrato de obra pública y obra privada.**

Es un acuerdo de voluntades por medio del cual la administración pública federal, local o municipal, por conducto de sus dependencias ordena a un particular la construcción o reparación de una obra pública. Siempre deberá constar por escrito. La obra pública es siempre, indefectiblemente, una creación humana. No hay Obras públicas naturales, es decir, no hay Obras públicas creadas por la naturaleza. Desde el punto de vista legal, considerase obra pública Nacional toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute con fondos del tesoro de la Nación. Para un concepto jurídico racional de obra pública ha de prescindirse, pues, de toda referencia a las funciones o fines que el estado cumplirá con dicha obra y al uso a que se la destina. Ha de entenderse el bien construido o realizado por el estado, directa o indirectamente. Ha de tratarse de un bien, porque la obra pública no sólo puede consistir o referirse a inmuebles, sino también a muebles y objetos inmateriales, tanto más cuando hay obra públicas por accesoriedad. Dicho bien ha de ser construido o realizado por el estado, directa o indirectamente, por cuanto la obra pública puede efectuarla el estado, por sí, por administración, o a través de terceros (contratantes o concesionarios). La obra pública, a su vez, en algunos casos puede ser, simultáneamente. Cosa del dominio público. Y en otro supuesto, cosa del dominio privado del estado. Lo que caracteriza a la obra pública es su realización o construcción por el estado. Esa es su nota esencial. Carece de trascendencia que la obra integre el dominio público o el dominio privado del estado, es decir, poco importa que aquella sea un bien o cosa final o de uso, o un bien instrumental. La obra pública apareja la idea de trabajo público, lo cual se explica, pues la obra pública es, simultáneamente, la causa y el resultado del trabajo público: ambos forman parte de una misma materia. Más aún: con acierto se ha dicho que en nuestro idioma la expresión trabajos públicos aparece como sinónima de la locución Obras públicas. Toda obra pública, es, pues, resultado de un trabajo público. La obra pública lato sensu trabajo público-puede llevarse a cabo mediante dos diferentes procedimientos:

a) Por administración; b) recurriendo a la colaboración de tercero. Cuando el estado efectúa la obra por administración, se vale para ello de su propio personal, sin recurrir a extraños.

En tal supuesto, la respectiva actividad de la Administración pública constituye un simple capítulo de la ordinaria labor administrativos, rigiéndose por las reglas pertinentes.

Cuando, para realizar la obra, el estado recurre a terceros, aparecen las figuras del contrato de obra pública y de la concesión de obra pública. Estos dos son especies del contrato administrativo, propiamente dicho, y difieren entre sí. El contrato de obra pública aparece cuando el estado recurre a un tercero para que este lleve a cabo la obra. Elemento subjetivo: en el contrato de obra pública, propiamente dicho, una de las partes debe ser, indefectiblemente, el estado u otra persona jurídica pública estatal (Ver Gr., Provincia, municipalidad, entidad autárquica institucional). Las demás entidades o personas jurídicas, aun cuando sean públicas, si no son estatales no pueden celebrar tal contrato: sólo podrán celebrar locaciones de obra regidas por el derecho privado. Elemento objetivo: existe unanimidad acerca de que dicho contrato puede referirse a inmuebles (Ver Gr., Caminos, puentes, edificios). Más aún: un gran sector de la doctrina limita y circunscribe a los inmuebles, tanto por naturaleza como por accesión, la posibilidad de ser materia de dicho contrato. Tal es, por ejemplo, la posición de la generalidad de la doctrina francesa, sin perjuicio de que algunos escritores de otras nacionalidades tengan esa misma posición.

Las obras privadas Generalmente se identifican con un negocio bilateral de carácter patrimonial. El contrato consta, al igual que el negocio jurídico, de elementos esenciales, naturales y accidentales.

Negocio jurídico. El contrato de asociación, ofrecido a los establecimientos de enseñanza del primero y segundo grado, así como de la técnica, según el cual el Estado toma a su cargo los gastos de funcionamiento y la remuneración de los docentes, que pueden ser maestros de la enseñanza pública o (muy a menudo) personal propio del establecimiento. El contrato simple, aplicable en principio solo a la enseñanza del primer grado y que deja a los docentes su condición de personal privado; pero su nominación debe ser realizada igualmente por el Estado, quien corre con su remuneración así como con una parte de los gastos de funcionamiento del establecimiento.

En una y otra fórmula, el establecimiento, aun conservando su "carácter propio", tiene que respetar completamente la libertad de conciencia y acoger todos los niños sin distinción de opiniones o de creencias. El contrato no nace a la vida como un Fiat, sino que, como todo acto humano, pasa por un proceso de gestación que afecta al fondo mismo de la relación que el contrato establece. El contrato surge a la vida cuando se exterioriza adecuadamente; pero, además, hace falta que el contrato sea. Normalmente, las partes piensan en un contrato para solventar una necesidad; deliberan sobre su contenido, sopesando ventajas e inconvenientes y, finalmente, resuelven celebrarlo. Y esto ocurre incluso en los casos de actuación aparentemente automática (transporte en autobús). El contrato no nace si antes no se producen actuaciones previas, tratos preliminares, que tienen de suya peculiar eficacia. Se ha dicho que los tratos preliminares, precisamente por serlo, carecen de efecto de Derecho; orientación que, ciertamente, no ha sufrido sensibles modificaciones entre los autores. Ahora bien, que los tratos no obliguen al contrato, no significa que sean jurídicamente irrelevantes, pues generan otros alcances, conforme con el principio general de buena fe al que están sometidos.

## REPRESENTACIÓN Y CONTRATO

### En que consiste el contrato de mandato y cuáles son los caracteres jurídicos del mismo.

El mandatario se obliga a realizar uno o más actos jurídicos, El mandato se diferencia de la representación en que ésta es el género, y aquél la especie. Asimismo, el mandato se diferencia del albaceazgo, que es un mandato póstumo. El albacea es un mandatario nombrado por el testador para que lo represente después de fallecido, mientras que el mandatario normal, es el representante en vida del mandante. Existen seis tipos de contrato de mandatos los cuales are mención.

- Contrato de mandato Es por el que se atribuye al mandatario la capacidad de actuar en nombre del mandante en todos sus asuntos.
- Contrato de mandato específico. Es el acuerdo que se pacta entre dos partes con un fin concreto y solo ese.
- Contrato expreso. En este caso, la voluntad de las partes queda concretada en instrucciones, obligaciones y términos del acuerdo.
- Contrato tácito. El contrato de mandato se da por sobreentendido, como también la aceptación por parte de quien realizará una acción concreta en nombre de otro.
- El contrato puede ser oneroso. Cuando el mandante tiene previsto entregar una retribución al mandatario a cambio de los servicios prestados y, de no hacerlo, se consideraría que no ha cumplido con las obligaciones que para él se deriva del acuerdo.
- Puede darse un contrato de mandato gratuito. Es cuando no existe un aliciente económico que justifique la acción del mandatario y este actúa de buena fe.

Se puede entrar a evaluar algunas de sus características para encontrar que es posible que exista un contrato autorizado por escritura pública o privada, unilateral o bilateral, sujeto a un plazo determinado o con carácter indefinido. Si estás pensando en recurrir al contrato de mandato te conviene entender bien cuáles serían tus obligaciones y encontrar a una persona de confianza para llevar el acuerdo a buen término.

### Caracteres jurídicos

- Es un contrato individual porque requiere el consentimiento unánime de las partes que lo celebran.
- Es un contrato principal, porque tiene la autonomía y no depende de otro contrato.
- Es preparatorio, porque es su ejercicio lo que determina el fructificación del contrato.
- Es personal, aunque no personalísimo; ambos contratos se basan en la confianza de la persona, pero mientras el contrato personalísimo sólo debe ser desempeñado por el titular y no por otro, el personal puede ser materia de transferencia, facultándose el mandato a otra persona, con la autorización del mandante. Esta transparencia puede ser expresa o tácita y anterior o posterior al contrato.
- Se presume que es oneroso porque hay prestación a cargo del mandante. Si la retribución no ha sido pactada, se fija sobre la base de las tarifas del oficio o profesión del mandatario, y a falta de éstas, por los usos, y a falta de unas u otras, por el juez.
- Es conmutativo, porque se prevén de antemano sus consecuencias.
- Es consensual, ya que no necesita documento, salvo que sea como medio de prueba. No exige ninguna formalidad a diferencia del mandato judicial, que requiere de escritura pública o de acta que se suscribe ante el juez de la causa.

## Que es el contrato de autofinanciamiento.

El autofinanciamiento se define como un sistema de comercialización que consiste en la integración de grupos de consumidores que aportan periódicamente sumas de dinero, con las que se forma un fondo económico común, el cual es administrado por una sociedad mercantil, con la finalidad de que los consumidores pueda adquirir bienes muebles e inmuebles u obtener la prestación de servicios, a través de procedimientos de adjudicación por liquidación, antigüedad, puntuación, sorteo, subastas u otro autorizado.

Los clientes realizan contribuciones periódicas al fideicomiso de acuerdo al contrato de adhesión el cual tan solo es posible dejar sin efecto por medio de una cesión de derechos o cancelación.

- Es un **contrato formal**, se le atribuye este carácter debido a que para que tenga validez debe dársele formalidad de manera escrita.
- Es un **contrato de adhesión**, debido a que consiste en un contrato en el cual una de las partes redacta previamente los antecedentes, las declaraciones y las cláusulas del contrato, frente a la cual la otra parte no tiene posibilidad de proponer modificación alguna, sino que solo cuenta con la posibilidad de adherirse al contrato o bien de no llevarlo a cabo.
- Es un **contrato que debe registrarse**, el contrato de autofinanciamiento debe de estar previamente regulado como contrato de adhesión y debe ser registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- **oneroso**, es un contrato de prestaciones recíprocas, mediante el cual el administrador recibe una cantidad de dinero por la administración de los recursos aportados por los clientes o usuarios.
- **tracto sucesivo**, el autofinanciamiento es un contrato de duración ya que solo es posible su ejecución mediante el transcurso del tiempo, siendo esta una de las principales características.
- Es un **contrato típico nominado**, debido a que este contrato se encuentra revisto y regulado por la ley. Por ello en ausencia de acuerdo entre las partes, existen normas dispositivas a las que acudir.
- Es un **contrato principal**, debido a que existe por sí mismo, y no requiere de la previa existencia de una suerte principal para su ejecución.
- **bilateral**, porque es un acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes.
- **conmutativo**, porque los provechos y los gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.

## Que es un contrato de agencia y cuáles son sus requisitos

La agencia mercantil es un contrato por el cual un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante, agente de un empresario nacional o extranjero, fabricante, o distribuidor de uno o varios productos del mismo. Se deduce que es una forma dirigida a promover o explotar negocios en un territorio; el agente no solo promueve, sino que recibe y tramita ofertas, y debe procurar la creación de un mercado, mantenerlo y ampliarlo. El agente tiene una empresa que dirige con independencia, es decir, no está ligado por un contrato de trabajo, es autónomo porque en el contrato se dan unas pautas mínimas gozando así de libertad, el agente recibe el encargo de promover o explotar el negocio de una empresa.

El artículo 1317 del código de comercio lo define de la siguiente forma un comerciante asume en forma independiente y de manera estable el encargo de promover o explotar negocios en un determinado ramo y dentro de una zona prefijada en el territorio nacional, como representante o agente de un empresario nacional o extranjero o como fabricante o distribuidor de uno o varios productos del mismo.

El artículo 1320 del código de comercio señala que el contrato de agencia comercial debe contener lo siguiente:

- Nombres, apellidos, domicilio, y documento de identificación de las partes intervinientes en el contrato (empresario y agente).
- El objeto del contrato y el ramo de actividades a desarrollar.
- Los poderes o facultades del agente y sus limitaciones.
- El término de duración del contrato.
- El territorio en el cual va a desarrollar sus actividades el agente.